



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MARTES, 27 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 240

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Disponibles.**—Orden de 23 de agosto de 1940 por la que se dispone cese en la situación de «Al servicio del Protectorado» el Teniente provisional de Caballería don Vicente Manjón Becerra, el cual queda en situación de disponible forzoso en Larache.—Página 5905.
- Pensiones (Personal civil).**—Orden de 26 de junio de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a don Ricardo Martín Ramos y otros.—Págs. 5905 a 5913.

##### MINISTERIO DEL AIRE

- CONCURSOS.**—Circular de 20 de agosto de 1940 por la que se anuncia a concurso la plaza de Gobernador de este Ministerio.—Página 5902.
- Otra de 20 de agosto de 1940 id. id. una vacante de Profesor de la especialidad de Mecánico en la Escuela de Especialistas.—Página 5902.
- Bajas por licenciamiento.**—Orden de 16 de agosto de 1940 por la que se licencia al Sargento don Serafín Alvarez Muñoz.—Página 5902.
- Otra de 16 de agosto de 1940 id. id. al Teniente don José Ruiz de Apodaca y Saravia.—Página 5902.
- Bajas.**—Orden de 19 de agosto de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Comandante don Enrique Durango Pardini.—Página 5902.
- Otra de 24 de agosto de 1940 id. id. en la Academia de Intervención del Aire el Teniente don Isidro Docampo Fraga.—Página 5902.
- Otra de 23 de agosto de 1940 id. id. el Oficial segundo de Oficinas Militares don Antonio Malfeito Cobos.—Página 5902.
- Destinos.**—Orden de 12 de agosto de 1940 por la que se confirma en el destino que actualmente desempeña al Comandante don Francisco Soler Mariner.—Página 5902.
- Otra de 21 de agosto de 1940 por la que se dispone pasen destinados a la Escuela Elemental número 2, del Grupo Sur, los Alféreces don Fernando Gutiérrez Terrán y dos más.—Página 5902.
- Otra de 21 de agosto de 1940 id. id. a ocupar los destinos que se indican los Oficiales cuya relación empieza con el Teniente don Ricardo Martínez Calleja y termina con el del mismo empleo don Juan José Rojo Martínez.—Página 5903.
- Otra de 23 de agosto de 1940 id. id. destinados a los lugares que se indican los Jefes y Oficiales comprendidos en la relación que empieza con el Teniente Coronel don Julio García de Cáceres Artañ y termina con el Teniente don José Fernández del Río.—Páginas 5903 y 5904

- Escuelas.** Orden de 19 de agosto de 1940 por la que se nombran alumnos del próximo curso de Pilotos en la Escuela Elemental número 2 del Grupo de Levante a los señores comprendidos en la relación que empieza con don Joaquín Merino García y termina con don Francisco Martín Betegón.—Página 5904.
- Orden de 21 de agosto de 1940 id. id. del curso de Vuelos sin Visibilidad a los Jefes y Oficiales que se relacionan.**—Página 5904.
- Nombramientos.**—Orden de 19 de agosto de 1940 por la que se nombran los Profesores para el curso de Oficiales-alumnos del Cuerpo Jurídico del Aire.—Página 5904.
- Otra de 17 de agosto de 1940 por la que se nombra Meteorólogo de entrada a don Antonio Barasoain Oderiz.—Página 5905.
- Medalla de Sufrimientos por la Patria.**—Orden de 17 de agosto de 1940 por la que se concede ésta al Teniente don Dionisio Labandera Genover.—Página 5905.
- Otra de 17 de agosto de 1940 id. id. al Comandante de Aviación don Carlos Westendorp de la Cruz.—Página 5905.
- Otra de 14 de agosto de 1940 id. id. a don Diego Molina Frias.—Página 5905.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 22 de agosto de 1940 referente a la admisión del vapor «Sagunto» para los servicios de Comunicaciones Marítimas de Soberanía.**—Página 5913.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 7 de agosto de 1940 por la que se declara jubilado al Portero de cuarta clase don José María Gómez Pérez.**—Páginas 5913 y 5914.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.**—Rectificando la Orden publicada en el número 235, que establecía los requisitos necesarios para tomar parte en el concurso a fin de cubrir diez plazas de Médicos internos en el Hospital de la Princesa.—Página 5914.
- JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.**—Designando la Junta directiva del Colegio de Registradores de la Propiedad.—Página 5914.
- Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Oviedo don Ignacio Alonso Linares.**—Páginas 5914 a 5917.
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando a don Luis Labiaga Martínez para ocupar el terreno necesario en la zona marítimo-terrestre del puerto de Santander.—Páginas 5717 y 5718
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 3901 a 3978.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL AIRE

### CONCURSOS

**CIRCULAR de 20 de agosto de 1940** por la que se anuncia a concurso la plaza de Gobernador de este Ministerio.

Hallándose vacante la plaza de Gobernador de este Ministerio, se anuncia por el presente concurso para que los Jefes de la Escala de Tierra que lo deseen puedan solicitarlo mediante instancia dirigida a mi autoridad en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 20 de agosto de 1940.

VIGON

**CIRCULAR de 20 de agosto de 1940** por la que se anuncia a concurso una vacante de Profesor, de la Especialidad de Mecánico, en la Escuela de Especialistas.

Existiendo una vacante de Profesor de la especialidad de Mecánico en la Escuela de Especialistas, se anuncia por el presente concurso para que los Capitanes con destino en el Ejército del Aire que deseen ocuparla puedan solicitarlo de mi autoridad mediante instancia en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 20 de agosto de 1940.

VIGON

### Bajas por licenciamiento

**ORDEN de 16 de agosto de 1940** por la que se licencia al Sargento don Serafín Alvarez Muñoz.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Sargento Practicante de Farmacia del Ejército del Aire don

Serafín Alvarez Muñoz, el cual quedará en la situación militar que por su edad le corresponda.

Madrid, 16 de agosto de 1940.

VIGON

**ORDEN de 16 de agosto de 1940** por la que se licencia al Teniente don José Ruiz de Apodaca y Saravia.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente de Complemento de Aviación don José Ruiz de Apodaca y Saravia.

Madrid, 16 de agosto de 1940.

VIGON

### Bajas

**ORDEN de 19 de agosto de 1940** por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Comandante don Enrique Durango Pardini.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, de donde procede, el Comandante de Caballería don Enrique Durango Pardini.

Madrid, 19 de agosto de 1940.

VIGON

**ORDEN de 24 de agosto de 1940** por la que se dispone cause baja en la Academia de Intervención del Aire el Teniente don Isidro Docampo Fraga.

Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Complemento de Aviación don Isidro Docampo Fraga, causa baja en la Academia de Intervención del Aire, en la que fué admitido como Alumno por Orden de 24 de julio último (BOLETIN OFICIAL número 209), quedando en la situación de licenciado en que se encontraba.

Madrid, 24 de agosto de 1940.

VIGON

**ORDEN de 23 de agosto de 1940** por la que se dispone cause baja el Oficial segundo de Oficinas Militares don Antonio Malfeito Cobos.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, del que procede, el Oficial segundo de Oficinas Militares don Antonio Malfeito Cobos.

Madrid, 23 de agosto de 1940.

VIGON

### Destinos

**ORDEN de 12 de agosto de 1940** por la que se confirma en el destino que actualmente desempeña al Comandante don Francisco Soler Mariner.

Ascendiendo al empleo de Comandante por Orden de fecha 23 de julio próximo pasado (D. O. número 164) el Capitán del Arma de Ingenieros don Francisco Soler Mariner, se le confirma en su destino en comisión en este Ejército del Aire, continuando, por tanto, prestando sus servicios en la Maestranza de la Primera Región Aérea, como encargado de Automóviles de la misma.

Madrid, 12 de agosto de 1940.

VIGON

**ORDEN de 21 de agosto de 1940** por la que se dispone pasen destinados a la Escuela Elemental número 2 del Grupo Sur los Alféreces don Fernando Gutiérrez Terán y dos más.

Pasan destinados a la Escuela Elemental número 2 del Grupo Sur, como Profesores de vuelo, los Alféreces que se relacionan:

Alférez don Fernando Gutiérrez Terán, del 31 Regimiento.

Alférez don José de la Riva de Riva, del 31 Regimiento.

Alférez don Félix de las Heras Andrés, del 31 Regimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 21 de agosto de 1940 por la que se dispone pasen a ocupar los destinos que se indican los Oficiales cuya relación empieza con el Teniente don Ricardo Martínez Calleja y termina con el del mismo empleo don Juan José Rojo Martínez.

Como resultado del concurso y estado de vacantes de provisión normal, anunciados por Ordenes de 21 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL número 203), pasan a servir los destinos que se indican los Oficiales Farmacéuticos que a continuación se relacionan:

#### Destinos de concurso

A la Sección de Farmacia de este Ministerio

Teniente don Ricardo Martínez Calleja (en plaza de Capitán).

A la Dirección General de Antiaeronáutica (S. G. O.)

Teniente don Joaquín Cacho Cacho (en plaza de Capitán).

Al Grupo Central de Farmacia como Jefes de Sección

Teniente don Alvaro Zugaza Bilbao (en plaza de Capitán).

Teniente don José González Tanager y Alegría (en plaza de Capitán).

Teniente don Jaime del Campo Lawday (en plaza de Capitán).

A Jefe de Laboratorio del Primer Grupo de Farmacia

Teniente, asimilado a Capitán, don Román Casares López (en plaza de Capitán).

A Jefe de Laboratorio del Segundo Grupo de Farmacia

Teniente don José Tierno Lázaro (en plaza de Capitán).

A Jefe de Laboratorio del Tercer Grupo de Farmacia

Teniente don Felipe Rodríguez Sedeño (en plaza de Capitán).

A Jefe de Laboratorio del Quinto Grupo de Farmacia

Teniente don Narciso Tejedor de Antonio (en plaza de Capitán).

#### Destinos de provisión normal

Al Primer Grupo de Farmacia

Teniente don Vicente Rodríguez Gallarreta, como Jefe del Destacamento número 1 (en plaza de Capitán) (V.).

Teniente don Arturo Sanz Burgoa, como Jefe del Destacamento (en plaza de Capitán) (V.).

Teniente don Angel Sáenz de Navarrete, como Jefe del Destacamento número 3 (V.).

Al Segundo Grupo de Farmacia

Teniente don José María Vizcarrondo Echevarría, como Jefe del Destacamento número 2 (en plaza de Capitán) (F.).

Teniente don Leonardo Latorre Andrés, como Jefe del Destacamento número 3 (en plaza de Capitán) (V.).

Teniente don Miguel Deán Guelbenzu, como Jefe del Destacamento número 4 (F.).

Teniente don Angel María Vizcarrondo Echevarría, como Jefe del Destacamento número 5 (V.).

Al Tercer Grupo de Farmacia

Teniente don Tomás Marco Rodrigo, como Jefe del Destacamento número 1 (en plaza de Capitán) (V.).

Teniente don Felipe Gallego Tejedor, como Jefe del Destacamento número 2 (en plaza de Capitán) (V.).

Teniente don Fernando Peláez Campomanes y García San Miguel, Jefe del Destacamento número 3 (F.).

Al Cuarto Grupo de Farmacia

Teniente don Roque Carlos Segura, como Jefe del Destacamento número 1 (en plaza de Capitán) (V.).

Teniente don Joaquín Marco Urbe, como Jefe del Destacamento número 2 (V.).

Teniente don Juan José de la Fragua Sorrondegui, como Jefe del Destacamento número 3 (V.).

Al Quinto Grupo de Farmacia

Teniente don Manuel Sordo Torres-Cano, como Jefe del Destacamento número 1 (en plaza de Capitán) (V.).

Al Sexto Grupo de Farmacia  
Teniente don Juan José Rojo Martínez, como Jefe del Destacamento número 1 (F.).

Madrid, 21 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 23 de agosto de 1940 por la que se dispone pasen destinados a los lugares que se indican los Jefes y Oficiales comprendidos en la relación que empieza con el Teniente Coronel don Julio García de Cáceres Artal y termina con el Teniente don José Fernández del Río.

Pasan destinados a los lugares que se indican el Jefe y Oficiales de Aviación que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel don Julio García de Cáceres Artal, de ascendido continúa como Jefe del Estado Mayor de la Tercera Región Aérea.

Capitán don Francisco Andeyro Casaux, de la Sección de Fabricación de la Dirección General de Material a Jefe de los Talleres del Parque Eventual de Sabadell.

Teniente don Manuel Fernández López, de la 11 Escuadrilla al Estado Mayor de la Zona Aérea del Atlántico.

Teniente don Rafael García Gil, del 51 Grupo a la Secretaría del Estado Mayor de este Ministerio.

Teniente Provisional don Jesús Martín Rey, de la 51 Escuadrilla a la Patrulla de Hidros del Atlántico (en comisión).

Teniente Provisional don José Murcia Rubio, del tercer Grupo de Farmacia a la Maestranza de Cuatro Vientos, como Oficial encargado de Combustibles.

Teniente de Complemento don Enrique del Castillo Yurrita, de la Jurisdicción Aérea de Barcelona a la Cuarta Región Aérea.

Teniente Provisional don Luis Alfonso Villalain Linaja, de la tercera Legión de Tropas de Aviación a la segunda Sección del Estado Mayor.

Teniente Provisional don José Fernández del Río, de la tercera Bandera Independiente de Tropas de Aviación a la segunda Compañía de Automóviles en Marruecos.  
Madrid, 23 de agosto de 1940.

VIGON

**Escuelas**

**ORDEN de 19 de agosto de 1940**  
*por la que se nombran Alumnos del próximo curso de Pilotos en la Escuela Elemental número 2 del Grupo de Levante a los señores comprendidos en la relación que empieza con don Joaquín Merino García y termina con don Francisco Martín Betegón.*

Quedan nombrados alumnos del próximo Curso de Pilotos en la Escuela Elemental número 2, del Grupo de Levante los actuales alumnos de la Escuela Premilitar que figuran en la presente relación, los cuales deberán hacer su presentación en la citada Escuela Elemental el próximo día 2 de septiembre, a las diez horas.

*Relación que se cita*

D. Joaquín Merino García.  
D. Augusto Comamala Malo.  
D. José M.<sup>a</sup> Navarro Morentín.  
D. Eulogio Angel Lafuente Ramón.  
D. Carlos Luis Méndez Pérez.  
D. Vicente Ferrán Fusella.  
D. Antonio Goday Pérez Dávila.  
D. Juan Areso Cortadi.  
D. Juan Equisabel Miranda.  
D. Rafael Fernández Portillo.  
D. Ignacio Lázaro Rodríguez.  
D. Salvador de Ponte Chinchilla.  
D. Arturo de Terán López-Tello.  
D. Ramón Fuster Fort.  
D. Juan Antonio Penas García.  
D. Francisco Forcallo González.  
D. Ildefonso Asin Campos.  
D. Angel Arias Palacios.  
D. José Pérez Montes.  
D. Gil Yagüe Yubero.  
D. José Troya Sánchez-Ibarguen.  
D. Francisco de Guinea Gauno.  
D. José María Díaz Palos.  
D. Teodoro Alegría Arrupe.  
D. Juan Manuel Bufalá Moreno.  
D. Armando Fernández Benito.

D. Fernando Esponera Galvis.  
D. Vidal Sanz de Miguel.  
D. Rafael Villegas García.  
D. José Cirujeda Gómez.  
D. Homero Ferrer Puel.  
D. Tomás Ojeda Alejos.  
D. Ramón de la Rocha Mille.  
D. Julián Lafuente Cercadillo.  
D. Salvador Carballal López.  
D. Mariano Pérez Jaraiz.  
D. José María Picaza Berruga.  
D. Andrés Calle Higueros.  
D. Antonio Chillerón Valiente.  
D. Joaquín María Fernández Arcaya.  
D. Jorge Luis Llop Halli.  
D. Francisco Martín Betegón.  
Madrid, 19 de agosto de 1940.

VIGON

**ORDEN de 21 de agosto de 1940**  
*por la que se nombran Alumnos del curso de Vuelos sin Visibilidad a los Jefes y Oficiales comprendidos en la relación que empieza con el Coronel don Francisco Fernández y González Longoria y termina con el Teniente don Fernando Abós Bordetas.*

Sin pérdida de sus actuales destinos, quedan nombrados Alumnos del curso de Vuelos sin Visibilidad, que dará principio el próximo día 5 de septiembre, los Jefes y Oficiales que figuran a continuación:

Coronel don Francisco Fernández y González Longoria, Jefe de la Tercera Región Aérea.

Teniente Coronel don Rafael Baquera Alvarez, Jefe del 12 Regimiento.

Comandante don Ignacio Ansaldo Bejarano, del Estado Mayor de la Zona Aérea de Baleares.

Capitán don Juan Escorihuella Flors, del 15 Regimiento.

Capitán don Rafael Hurtado de Gracia, del 15 Regimiento.

Capitán don José Salvo Safont, de la Escuela de Observadores.

Capitán don Juan Lerma León, de disponible en la Primera Región Aérea.

Teniente don Santiago Zárate Martínez, del 51 Grupo.

Teniente don José Manuel Gómez Pérez España, del 51 Grupo.

Teniente don Pablo Marin Arenzana, del 16 Regimiento.

Teniente don Aurelio Vázquez Ansoar, del 16 Regimiento.

Teniente don José Aguilar Marín, del 12 Regimiento.

Teniente don Teodoro Antón González, del 15 Regimiento.

Teniente don José María Martínez Martínez, del 14 Regimiento.

Teniente don Gerardo San Román Alonso, del 14 Regimiento.

Teniente don Fernando Abós Bordetas, del 14 Regimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1940.

VIGON

**Nombramientos**

**ORDEN de 19 de agosto de 1940**  
*por la que se nombran los Profesores para el curso de Oficiales-alumnos del Cuerpo Jurídico del Aire.*

Próximo a comenzar el curso que han de seguir los Oficiales-alumnos del Cuerpo Jurídico del Aire, he tenido a bien nombrar Profesores de dicho curso a los Jefes del referido Cuerpo Jurídico que a continuación se relacionan, los cuales desempeñarán dicho cargo sin perjuicio de sus actuales cometidos.

*Relación que se cita*

Coronel Auditor don Felipe Ace-do Colunga.

Coronel Auditor don Pedro Fernández Valladares.

Teniente Coronel Auditor don José María Salvador Merino.

Teniente Coronel Auditor don Pedro Villacañas González.

Teniente Coronel Auditor don Fernando Escardó Peinador.

Comandante Auditor don Rafael Día-Llanos y Lecuona.

Madrid, 19 de agosto de 1940.

VIGON

**ORDEN de 17 de agosto de 1940 por la que se nombra Meteorólogo de entrada a don Antonio Barasoain Oderiz.**

Vista la instancia presentada por el Ayudante de Meteorología don José Antonio Barasoain Oderiz, en solicitud de pasar a Meteorólogo, y la propuesta elevada por el Tribunal nombrado para juzgar la Memoria reglamentaria que presenta dicho funcionario, habiéndose cumplido con los requisitos que se preceptúan en el artículo 9.º del Real Decreto de 5 de julio de 1940, artículos 20 y transitorio segundo del Reglamento del Servicio Meteorológico Nacional de 1 de julio de 1932 («Gaceta» del 3) y artículo transitorio segundo del Decreto de 5 de abril próximo pasado, modificando el Reglamento del Servicio Meteorológico Nacional (B. O. número 111), que reserva durante cinco años a los actuales Ayudantes de Meteorología el derecho a pasar a Meteorólogos, con arreglo a las condiciones señaladas en los anteriores Reglamentos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar apto para pasar a Meteorólogo de entrada al Ayudante de Meteorología don José Antonio Barasoain Oderiz, y por existir vacante en la última categoría, con arreglo a la plantilla fijada por el Presupuesto vigente, se acuerda nombrarle Meteorólogo de entrada, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, asimilación militar reglamentaria de Teniente y expedirle el título administrativo correspondiente al citado empleo.

Madrid, 17 de julio de 1940.

VIGON

**Medalla de Sufrimientos por la Patria**

**ORDEN de 17 de agosto de 1940 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente don Dionisio Labandera Genover.**

Por hallarse comprendido en el caso segundo del artículo 4.º del Reglamento de 14 de abril de 1926, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico y cinta anaranjada, al Teniente Provisional de Aviación, con destino en la Primera Región Aérea, don Dionisio Labandera Genover.

Madrid, 17 de agosto de 1940.

VIGON

**ORDEN de 17 de agosto de 1940 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Comandante de Aviación don Carlos Westendorp de la Cruz.**

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 15 de marzo de 1940, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico y cinta azul, al Comandante de Aviación, disponible

en la Primera Región Aérea, don Carlos Westendorp de la Cruz.

Madrid, 17 de agosto de 1940.

VIGON

**ORDEN de 14 de agosto de 1940 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a don Diego Molina Frías.**

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo último (B. O. número 101), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta azul y carácter honorífico, a don Diego Molina Frías, por haber sufrido prisión más de tres meses en zona roja.

Madrid, 14 de agosto de 1940.

VIGON

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Disponibles

**ORDEN de 23 de agosto de 1940 por la que se dispone cese en la situación de «Al servicio del Protectorado» el Teniente provisional de Caballería don Vicente Manjón Becerra, el cual queda en situación de disponible forzoso, en Larache.**

Cesa en la situación de «Al servicio del Protectorado», por haber causado baja en la Mehal-la Jalfiana de Larache número 3, el Teniente provisional de Caballería don Vicente Manjón Becerra, el cual queda en situación de disponible forzoso, en Larache, surtiendo efectos administrativos esta Orden a partir de la revista de Comisario del mes de septiembre.

Madrid, 23 de agosto de 1940.

VARELA

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Pensiones

#### (Personal civil)

**ORDEN de 26 de junio de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a don Ricardo Martín Ramos y otros.**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Ricardo Martín Ramos y termina con doña María Barrutia Mariscal, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que, de orden del excelentísimo señor Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1940.— El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr...

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ricardo Martín Ramos ..... D.ª Isabel García González .....	Padres .....	Sanidad .....	Soldado Manuel Martín González .....
D. Gregorio Oliván Navasa ..... D.ª Adela Vicente Gella .....	Idem .....	Pqe. Art. Drio, 5...	Idem Emiliano Oliván Gella .....
D. Domingo del Val Labajos ..... D.ª María de los Reyes .....	Idem .....	Zapadores, 7 .....	Idem Gerardo del Val Reyes .....
D. José Hernández Alvarez..... D.ª Joaquina González Gómez .....	Idem .....	Inf. Cazadores, 3..	Idem José Hernández González .....
D. Semiliano González Pan ..... D.ª Felisa Fernández Ferreiros .....	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30.	Idem Manuel González Fernández .....
D. Martín López del Portal ..... D.ª María Argáiz Alguacil .....	Idem .....	Inf. Bailén, 24 ...	Idem Florencio López Argáiz .....
D. Bautista Echechiquia Garmandia... D.ª Bárbara Zabaleta Zabaleta .....	Idem .....	Cazdres: Ceuta. 7.	Idem Martín Echechiquia Zabaleta .....
D. Martín Martín García ..... D.ª Paula Martín Pascual .....	Idem .....	Inf. S. Quintín. 25.	Idem Mariano Martín Martín .....
D. Leonardo Vázquez Martín ..... D.ª Dolores Alvarez Delgado .....	Idem .....	Rgles. Ingres., 2...	Idem Esteban Vázquez Alvarez .....
D. Bartolomé Bover Mora ..... D.ª María Vaquer Juliá .....	Idem .....	2.º Ter. Cpñ.ª 15...	Legionario Antonio Bover Vaquer .....
D. Manuel Randulfe Rodríguez ..... D.ª María Vázquez Vázquez .....	Idem .....	Tercio segundo ...	Idem Venancio Randulfe Vázquez .....
D. Rogelio Maldonado Flores ..... D.ª Valeriana Heredia Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Idem Luis Maldonado Heredia .....
D. Juan Marcos Aragón ..... D.ª Aurelia Peinador Izquierdo.....	Idem .....	Primer Tercio .....	Idem Eleuterio Marcos Peinador .....
D. Constantino López Villadoniga ... D.ª Generosa Suárez Pita .....	Idem .....	Idem .....	Idem Bernardo López Suárez .....
D. Angel Martul González ..... D.ª Asunción Lagares .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia José Martul Lagares .....
D. Antonio Martínez de Castilla Mo- rales ..... D.ª Encarnación Fernández Lozano ...	Idem .....	Idem .....	Guardia Antonio Martínez de Castilla Fernández .....
D. Pablo Jover Diegas ..... D.ª Magdalena Coll Veral .....	Idem .....	Flecha .....	Naval Pablo Jover Coll .....
D. Eusebio Labat Ganuza ..... D.ª Felisa Velaz .....	Idem .....	F. E. T. ....	Jefe don Antonio Labat Velaz .....
D. José Ugarte Marculeta ..... D.ª Ramona Marculeta Blain .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Antonio Ugarte Marculeta .....
D. Siricio Ballesteros Lobo ..... D.ª Patricia Ruiz Avariento .....	Idem .....	Ter. Rtés. «Secar»	Soldado Leoncio Ballesteros Ruiz .....

**QUE SE CITA**

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Las Palmas .....		30	agosto	1937	Las Palmas .....	Las Palmas .....	Las Palmas.	
693,50	Huesca .....		25	abril	1937	Huesca .....	Huesca .....	Huesca .....	
693,50	Valladolid .....		24	febrero	1937	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid...	
693,50	Badajoz .....		4	febrero	1939	Badajoz .....	Fuente de Cantos.	Badajoz ...	
693,50	Orense .....		17	septiembre	1937	Orense .....	Carabelos .....	Orense .....	
693,50	Logroño .....		22	septiembre	1937	Logroño .....	Tudelilla .....	Logroño ...	
693,50	Navarra .....		13	enero	1939	Navarra .....	Azpiroz .....	Navarra ...	
693,50	Valladolid .....		11	agosto	1938	Valladolid .....	Campaspero .....	Valladolid...	
1.440,00	Sevilla .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	10	julio	1938	Sevilla .....	Aznalcollar .....	Sevilla .....	
2.106,00	Baleares .....		15	marzo	1938	Baleares .....	Porreras .....	Baleares ...	
2.106,00	Lugo .....		9	marzo	1938	Lugo .....	Palas del Rey .....	Lugo .....	
2.106,00	Granada .....		17	febrero	1937	Granada .....	Asquerosas .....	Granada ...	
2.106,00	Palencia .....		23	agosto	1938	Palencia .....	Villarramiel .....	Palencia ...	
2.142,00	La Coruña .....		5	septiembre	1938	La Coruña .....	El F. del Caudillo.	La Coruña..	
3.100,00	Lugo .....		16	octubre	1936	Lugo .....	Begonte .....	Lugo .....	
3.100,00	Granada .....		14	noviembre	1938	Granada .....	Granada .....	Granada ...	
970,00	Baleares .....		7	marzo	1938	Baleares .....	P. de Mallorca ...	Baleares ...	
4.000,00	Navarra .....		7	enero	1937	Navarra .....	Estella .....	Navarra ...	
693,50	Guipúzcoa .....		19	julio	1938	San Sebastián.	Oñate .....	Guipúzcoa..	
693,50	Segovia .....		31	mayo	1938	Segovia .....	F. de Fuentidueña	Segovia ...	

A



Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Alaya .....		10	enero	1938	Vitoria .....	Llodio .....	Alava .....	
693,50	Alaya .....		8	enero	1939	Vitoria .....	Llodio .....	Alava .....	
693,50	Málaga .....		16	abril	1938	Melilla .....	Melilla .....	Málaga .....	
693,50	Teruel .....		15	octubre	1938	Teruel .....	Báguena .....	Teruel .....	
693,50	Navarra .....		25	abril	1937	Navarra .....	Cartes .....	Navarra .....	
693,50	Santander .....		5	agosto	1936	Santander .....	Luena .....	Santander .....	
693,50	Navarra .....		30	agosto	1936	Navarra .....	Fitero .....	Navarra .....	
693,50	Zamora .....		6	noviembre	1938	Zamora .....	Calzadilla de Tera .....	Zamora .....	
693,50	Navarra .....		20	agosto	1936	Navarra .....	Corella .....	Navarra .....	
693,50	Idem .....		10	mayo	1937	Idem .....	Cascante .....	Idem .....	
693,50	Málaga .....	Estatu de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	12	octubre	1936	Málaga .....	C. de Aceituno .....	Málaga .....	
693,50	Toledo .....		5	septiembre	1937	Toledo .....	Navalcán .....	Toledo .....	A
2.160,00	Palencia .....		4	enero	1938	Palencia .....	Berzosilla .....	Palencia .....	
693,50	León .....		5	mayo	1938	León .....	Vegamián .....	León .....	
693,50	Logroño .....		17	marzo	1938	Logroño .....	Viana .....	Navarra .....	
693,50	Navarra .....		12	diciembre	1936	Navarra .....	Cascastillo .....	Idem .....	
693,50	Badajoz .....		25	septiembre	1938	Badajoz .....	Fuente de Cantos .....	Badajoz .....	
693,50	Lugo .....		11	febrero	1938	Lugo .....	Villaodrid .....	Lugo .....	
693,50	Idem .....		28	agosto	1937	Idem .....	Carballedo .....	Idem .....	
693,50	Soria .....		13	junio	1937	Soria .....	Maján .....	Soria .....	
693,50	Vizcaya .....		18	enero	1939	Bilbao .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
693,50	Guipúzcoa .....		16	junio	1937	Guipúzcoa .....	Ataún .....	Guipúzcoa .....	
693,50	Huelva .....		18	mayo	1937	Huelva .....	Bonares .....	Huelva .....	
693,50	Palencia .....		30	mayo	1938	Palencia .....	Pedrosa de la V. .....	Palencia .....	
693,50	La Coruña .....		21	mayo	1937	La Coruña .....	Porzomillos .....	La Coruña .....	
693,50	Navarra .....		20	enero	1938	Logroño .....	Viana .....	Navarra .....	
1.081,00	Lugo .....		7	marzo	1938	Lugo .....	Sarriao .....	Lugo .....	
795,50	Idem .....		25	mayo	1938	Idem .....	San Pedro de M. .....	Idem .....	
795,50	Salamanca .....		21	julio	1938	Salamanca .....	Villar de Ciervo .....	Salamanca .....	
7.500,00	Málaga .....		17	febrero	1938	Málaga .....	Nador (Melilla) .....	Málaga .....	
795,50	Palencia .....		7	diciembre	1936	Palencia .....	C. de los Condes .....	Palencia .....	
795,50	Soria .....		5	septiembre	1938	Soria .....	Judes .....	Soria .....	
795,50	La Coruña .....		4	septiembre	1937	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....	
693,50	Pontevedra .....		14	octubre	1937	Pontevedra .....	Bareda (Arbo) .....	Pontevedra .....	
693,50	Málaga .....		28	marzo	1938	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D Angela Delso Casas .....	Madre .....	Inf. Granada, 18.	Soldado Faustino Salvador Delso .....
» Carmen Badules Forcano .....	Idem .....	Inf. América, 23.	Idem Cecilio Franco Badules .....
» Isabel Aller Ares .....	Idem .....	Infantería, 31	Idem José Escudero Aller .....
» Valentina García Carbonell .....	Idem .....	Inf. América, 23.	Idem Pablo Malo García .....
» Ramona Medina Gil .....	Idem .....	Inf. Arapiles, 7	Idem Arcadio Gil Medina .....
» Micaela Sanz López .....	Idem .....	Inf. Vildolid, 20.	Idem Natalio López Sanz .....
» Victoria Pérez Fernández .....	Idem .....	Czdres. Ceuta, 7.	Idem Melchor Pérez Pérez .....
» Elvira López López .....	Idem .....	Cab. Numancia, 6.	Idem Germán López López .....
» Petra Jiménez Alonso .....	Idem .....	Cazadores, 23	Idem Miguel Martín Jiménez .....
» Isabel Ibilcieta Pérez .....	Idem .....	Inf. Lérida	Idem Antonio Goicoechea Ibilcieta .....
» Josefa Carbaleiro Martínez .....	Idem .....	Inf. América, 23.	Idem José Murado Carbaleiro .....
» Petra López Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30.	Corneta Roberto González López .....
» Ladislaa de Castro López .....	Idem .....	Rs. Alhucemas, 5.	Soldado Eduardo Gómez de Castro .....
» Paula Jiménez Castro .....	Idem .....	Primer Tercio	Legionario Ignacio Oleizola Jiménez .....
» Francisca Villalta Román .....	Idem .....	Idem	Idem Antonio de Zayas Villalta .....
» Olalla Morales Borrego .....	Idem .....	Idem	Idem José María Monje Morales .....
» Francisca Cano Sánchez .....	Idem .....	Guardia Civil	Guardia Antonio Fernández Cano .....
» Regina León Moreno .....	Idem .....	5.ª Bra. F. E. T.	Falangista Fernando Marín León .....
» Brígida Cobo Arroyo .....	Idem .....	F. E. T.	Idem Serafin Vallejo Cobo .....
» Manuela Lizama Moreno .....	Idem .....	Trcio. Montejurra.	Idem Pedro Moreno Lizama .....
» Salomé Istúriz Sotil .....	Idem .....	F. E. T.	Idem Fernando Errazquin Istúriz .....
» Gregoria Jiménez Santamaría .....	Idem .....	5.ª Bra. Navarra.	Idem Angel Echeverría Jiménez .....
» Gloria Domenche Labarias .....	Viuda	Trcio. Oriamendi.	Alférez don Rafael Esnaola Orbalceta .....
» Concepción Dualde Dualde .....	Idem .....	F. E. T.	Idem don Tomás Santos de la Madrid .....
» María del Carmen Varela Lorenzo	Idem .....	Artillería. Costa 2.	Brigada don Joaquín Martínez García .....
» Pilar Jiménez Caurín .....	Idem .....	Guardia Civil	Sargento don Angel Martínez Vázquez .....
» Victoria Cobo Jiménez .....	Idem .....	Idem	Idem don Manuel García Baena .....
» Rosario Serrano García .....	Idem .....	Ba. Gila. F. E. T.	Idem don Salvador García González .....
» Felisa Lapuerta Carretero .....	Idem .....	Inf. Granada, 18.	Cabo Mariano Martínez Sanz .....
» Fernanda Medina Polo .....	Idem .....	Inf. América, 23.	Idem Fernando Cerrato García .....
» Pura Castro Losada .....	Idem .....	Infantería núm. 3.	Idem Teolindo Besteiro Fernández .....
» Asunción Moreno Torcal .....	Idem .....	Artillería núm. 9.	Idem José Comín Castellón .....
» Victorina Benito Expósito .....	Idem .....	Legión	Idem Ramón Pintor Fernández .....
» Micaela González Ramón .....	Idem .....	Idem	Idem Manuel Otero Castro .....
» María Lestón Bua .....	Idem .....	Reserva núm. 5	Soldado Santos Sande Fernández .....
» María Modesta García Cerro .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26	Idem Cándido Severiano Arriero Jiménez .....
» María Magdalena Pérez Cobelo .....	Idem .....	Zpres. Mndres. 8.	Idem Leandro López Pardo .....
» Andrea Lucas Carracedo .....	Idem .....	Czdres. Navas, 2.	Idem Antonio Mangas Aguado .....
» Nieves Melero Cañas .....	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30.	Idem Pedro Sampedro Fernández .....
» Benita Luciana Martínez .....	Idem .....	Inf. Montaña, 5.	Idem Pedro Pérez Martínez .....
» Dolores Blanco Rojo .....	Idem .....	Inf. Lérida, 5.	Idem Francisco Laiño Martínez .....
» Concepción Blanco Tomás .....	Idem .....	Inf. Brclna., 24	Idem Julián Esquizábal Muño .....
» Cecilia Barrenquero Cabezas .....	Idem .....	Czres. Melilla, 3.	Idem Patricio Domínguez Santos .....
» Felisa Leiva Martínez .....	Idem .....	Inf. núm. 139	Idem Rufino Pereda Hernando .....
» Julia García González .....	Idem .....	Inf. Montaña, 29.	Idem José Rodríguez Fernández .....
» Antonia Cazorla González .....	Idem .....	Inf. Arapiles, 7 m	Idem Tomás Martínez Ruiz .....
» Francisca Mena Cruz .....	Idem .....	Bón. Vts. Ls. Pms.	Idem Fernando Santana Bautista .....
» María Martínez Moreno .....	Idem .....	Inf. Granada, 18.	Idem Eugenio Ortega Martínez .....
» Amelia Jiménez Juliá .....	Idem .....	Inf. Montaña, 5.	Idem José González Fernández .....
» Virtudes Vela Alpérez .....	Idem .....	Rgles. Ceuta, 3	Idem Avelino Bovela Ferrera .....
» Juliana Rivera Lucas .....	Idem .....	Guardia Civil	Guardia Martín Pastor Tomé .....
» Antonia Sánchez Fernández .....	Idem .....	Idem	Idem Martín Pajares Ríos .....
» Angeles Lerma Almazán .....	Idem .....	Idem	Idem Andrés Salazar Castillo .....
» Dorotea Delgado Recio .....	Idem .....	Idem	Idem Angel Camacho Cumplido .....
» Magdalena Uceda Agüera .....	Idem .....	Idem	Idem Diego Mesa Varela .....
» Concepción Molina Pérez .....	Idem .....	Idem	Idem Miguel Montalbán Hernández .....
» Agustina de Toro Mateos .....	Idem .....	Idem	Idem Félix Pascual Miguel .....
» Carmen Sánchez Roales .....	Idem .....	Idem	Idem Joaquín Porras Castro .....
» Adelaida Nieto Blanco .....	Idem .....	Idem	Idem Antonio Mudarra Rivero .....
» Asunción Vicente Buj .....	Idem .....	Idem	Idem Juan Cerod Gómez .....
» Josefa Fernández Beltraín .....	Idem .....	Carabineros	Carabiniro Juan Ramón Hernández .....
» Severiana Librán González .....	Idem .....	F. E. T.	Falangista Pedro Jiménez Herrera .....
» María Lerín Nebre .....	Idem .....	5.ª Bdra. Navarra.	Idem Julio Luna Martín .....
» Carmen Ocina Alonso .....	Idem .....	2ª Bdra. Castilla.	Idem Estanislao Ocina Fernández .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		DESCUENTOS
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Soria .....		16	diciembre	1937	Soria .....	Valdegeña .....	Soria .....	
693,50	Zaragoza .....		28	julio	1938	Zaragoza .....	Daroca .....	Zaragoza...	
693,50	León .....		3	febrero	1938	León .....	T. de los Vados...	León .....	
693,50	Navarra .....		31	mayo	1938	Navarra .....	Castejón .....	Navarra .....	
693,50	Salamanca .....		6	junio	1938	Salamanca .....	Cespedosa de T...	Salamanca..	
693,50	Soria .....		2	abril	1938	Soria .....	Orea .....	Guadalajara	
693,50	Zamora .....		14	octubre	1937	Zamora .....	Belver de los M...	Zamora .....	
693,50	Lugo .....		6	diciembre	1936	Lugo .....	Páramo .....	Lugo .....	
693,50	Málaga .....		19	agosto	1937	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
693,50	Navarra .....		4	noviembre	1938	Navarra .....	Lerga .....	Navarra .....	
693,50	La Coruña .....		7	enero	1938	La Coruña .....	Puentes .....	La Coruña..	
705,50	Lugo .....		1	agosto	1936	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	
1.440,00	Avila .....		10	octubre	1937	Avila .....	Barromán .....	Avila .....	
2.106,00	Logroño .....		16	octubre	1938	Logroño .....	Haro .....	Logroño .....	
2.106,00	Castellón .....		8	julio	1937	Castellón .....	Castellón .....	Castellón .....	
2.106,00	Badajoz .....		13	mayo	1937	Badajoz .....	S. de los Barros...	Badajoz .....	
3.200,00	Segovia .....		5	junio	1937	Segovia .....	Segovia .....	Segovia .....	
693,50	Navarra .....		4	septiembre	1938	Navarra .....	Azagra .....	Navarra .....	
693,50	Burgos .....		10	noviembre	1936	Burgos .....	Santa Olalla .....	Burgos .....	
693,50	Teruel .....		23	septiembre	1938	Teruel .....	T. de Lizonez .....	Teruel .....	
693,50	Navarra .....		31	julio	1936	Navarra .....	Estella .....	Navarra .....	
693,50	Idem .....		15	enero	1937	Idem .....	Peralta .....	Idem .....	
4.000,00	Guipúzcoa .....		1	diciembre	1936	Guipúzcoa .....	Tolosa .....	Guipúzcoa..	
4.000,00	Barcelona .....		10	mayo	1937	Barcelona .....	San Sebastián .....	Idem .....	
4.500,00	La Coruña .....		5	agosto	1936	F. Caudillo .....	El F. del Caudillo	La Coruña..	
3.930,00	Alava .....		25	mayo	1937	Bilbao .....	Bilbao .....	Alava .....	
3.829,92	Granada .....		30	julio	1936	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
3.500,00	Lugo .....		22	septiembre	1936	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	
795,50	Zaragoza .....		12	septiembre	1937	Zaragoza .....	Ateca .....	Zaragoza .....	
795,50	Palencia .....	Estatuto de	13	mayo	1938	Palencia .....	Revenga de Cpos.	Palencia .....	
795,50	Lugo .....	Clases Pasivas	13	mayo	1937	Lugo .....	Puebla del Brollón	Lugo .....	
795,50	Zaragoza .....	del Estado de	15	diciembre	1937	Zaragoza .....	Calatayud .....	Zaragoza .....	
2.178,00	La Coruña .....	22 de octubre	18	enero	1939	La Coruña .....	Bergondo .....	La Coruña..	
2.178,00	Málaga .....	de 1926.	11	diciembre	1936	Melilla .....	Melilla .....	Málaga .....	
693,50	La Coruña .....		3	octubre	1937	La Coruña .....	Muros .....	La Coruña..	
693,50	Toledo .....		5	julio	1938	Toledo .....	Talavera de la R.	Toledo .....	
693,50	La Coruña .....		24	marzo	1937	La Coruña .....	S. Marta de Otra.	La Coruña..	
693,50	Valladolid .....		30	mayo	1938	Valladolid .....	Alaejos .....	Valladolid..	
693,50	Madrid .....		11	noviembre	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
693,50	León .....		26	noviembre	1937	León .....	Toral de Fondo...	León .....	
693,50	La Coruña .....		26	febrero	1938	La Coruña .....	Bouro .....	La Coruña..	
693,50	Logroño .....		2	marzo	1937	Logroño .....	Arnedo .....	Logroño .....	
693,50	Huelva .....		21	diciembre	1936	Huelva .....	H. de la Sierra .....	Huelva .....	
693,50	Burgos .....		2	junio	1938	Burgos .....	Pradoluengo .....	Burgos .....	
693,50	Orense .....		7	octubre	1938	Orense .....	Eiras .....	Orense .....	
693,50	Málaga .....		29	enero	1938	Melilla .....	Melilla .....	Málaga .....	
693,50	Las Palmas .....		5	octubre	1936	Las Palmas .....	Las Palmas .....	Las Palmas..	
693,50	Soria .....		16	diciembre	1937	Soria .....	Caltojar .....	Soria .....	
693,50	Granada .....		25	febrero	1939	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
1.530,00	Oviedo .....		6	abril	1938	Oviedo .....	El Padrún .....	Oviedo .....	
3.200,00	Avila .....		25	julio	1936	Avila .....	Villanueva de G...	Avila .....	
3.100,00	Jaén .....		2	mayo	1937	Jaén .....	Cabea del S. Cto.	Jaén .....	
3.100,00	Idem .....		1	mayo	1937	Idem .....	Menjibar .....	Idem .....	
3.100,00	Badajoz .....		24	febrero	1937	Badajoz .....	Liruela .....	Badajoz .....	
3.100,00	Jaén .....		2	mayo	1937	Jaén .....	Fuente del Rey...	Jaén .....	
3.100,00	Idem .....		2	mayo	1937	Idem .....	Los Villares .....	Idem .....	
3.100,00	Zamora .....		27	octubre	1936	Zamora .....	Torregamones .....	Zamora .....	
3.100,00	Jaén .....		2	mayo	1937	Jaén .....	Iznatoraf .....	Jaén .....	
3.100,00	Idem .....		2	mayo	1937	Idem .....	Alcalá la Real .....	Idem .....	
3.100,00	Teruel .....		1	enero	1938	Teruel .....	Fortanete .....	Teruel .....	
3.100,00	Granada .....		23	septiembre	1937	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
693,50	Toledo .....		14	octubre	1937	Toledo .....	Torrico .....	Toledo .....	
693,50	Teruel .....		13	noviembre	1938	Teruel .....	Alcaina .....	Teruel .....	
693,50	Burgos .....		21	enero	1939	Burgos .....	Silas de Bureba.	Burgos .....	

A

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Concepción García Santiago	Viuda	F. E. T.	Falangista Angel Rodríguez Sánchez
» Josefina Barrera Sánchez	Idem	Idem	Idem Angel Guardiola Vela
» Catalina Montes Madueño	Idem	Idem	Idem José Carasco García
» Marina González Volante	Idem	Idem	Idem Simón Barbecho Pizarro
» Dolores Luna Montero	Idem	Infantería	Teniente don Enrique Linares Pescetto
» Emilia García García-Arbolea	Idem	Artillería	Idem don José María León Palacios
» Rosalía Castresana Portales	Madre	Ingenieros	Idem don Antonio Pérez Castresana
» María Josefa Castro Tello	Viuda	Carabineros	Idem don Francisco Florido Gómez
» Carmen Bray Bassa	Idem		
» Pilar Bassa Bray			
» Claudina Bassa Bray			
» Carmen Bassa Bray			
» Mercedes Bassa Bray			
» María de la Esperanza Bassa Bray		Ingenieros	Teniente Coronel don Federico Bassa Forment.
D. Agustín Bassa Bray	Huérfanos..		
» Antonio Bassa Bray			
» José Luis Bassa Bray			
» Manuel Bassa Bray			
» Carlos Bassa Bray			
» Federico Bassa Bray			
» Francisco Bassa Bray			
D. <sup>a</sup> Isidora Menrubia Fernández	Viuda	Infantería	Alférez don José Castillo Rodríguez
» Josefa Cañero Pavón	Idem	Idem	Idem don Evaristo Moreno Baquerizo
» María García Blanco	Idem	Guardia Civil	Sargento don Casimiro Courbet Martínez
» Antonia Ros Ruiz	Idem	Infantería	Brigada don Gregorio Ferrer Ubeda
» Concepción Abad Ramírez	Idem	Guardia Civil	Guardia Juan Jiménez González
» Clementina Galindo Montaña	Idem	Carabineros	Carabinero Esteban Blanco Nacarino
» María Barrutia Mariscal	Idem	Ingenieros	Auxiliar don Angel Ballesteros Gálvez

**Observaciones**

A) Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubieren sido satisfechas a los interesados; los padres, la percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

B) La percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre sus hijos e hijastras, éstas, en tanto conserven su aptitud legal, y los varones don Federico, don Carlos, don Manuel, don José Luis, don Antonio, don Francisco y don Agustín, hasta las siguientes fechas, respectivamente: 18 de abril de 1956, 19 de enero de 1954, 2 de abril de 1951, 28 de septiembre de 1949, 27 de septiembre de 1947, 31 de enero de 1944 y 1 de agosto de 1946, en las cuales cumplen la mayoría de edad. La percibirán por mano de su tutor legal, y la parte del huérfano que pierda la aptitud para el percibo de la pensión,

acrecerá la de los otros, sin necesidad de nuevo señalamiento.

C) Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 11 de abril último («D. O.» número 98), por haberse comprobado que el causante fué asesinado por los rebeldes, por su adhesión al Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

D) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida por Orden de 18 de abril último («D. O.» núm. 98), con carácter provisional, por haberse completado el expediente con todos los documentos acreditativos al derecho al percibo de la pensión que se le concede por el presente señalamiento, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

E) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia que le fué conce-

dida por Orden de 9 de abril último («D. O.» núm. 90), por haberse completado la documentación del expediente y haberse comprobado que el causante fué asesinado por los rebeldes por su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta de anterior señalamiento.

1) Se les concede el 50 por 100 de sus sueldos o haberes pasivos, excluidas las gratificaciones que disfrutasen.

2) Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 26 de junio de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		DISTRITOS
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Valladolid .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	20	agosto	1936	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid...	A
693,50	Murcia .....		8	diciembre	1936	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	
693,50	Málaga .....		14	agosto	1938	Málaga .....	Estepona .....	Málaga .....	
693,50	Huelva .....		10	abril	1937	Huelva .....	H. de la Sierra ...	Huelva .....	
2.500,00	Alicante .....		1	octubre	1936	Alicante .....	Orihuela .....	Alicante .....	C
2.500,00	Madrid .....		1	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.500,00	Idem .....		1	diciembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.700,00	Almería .....		1	octubre	1936	Almería .....	Almería .....	Almería .....	
5.500,00	Barcelona .....	(1) Art. 2.º del Decreto núm. 92. de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51).	1	diciembre	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona...	B
2.500,00	Almería .....		1	mayo	1933	Almería .....	Almería .....	Almería .....	E
2.500,00	Sevilla .....		1	agosto	1936	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
1.650,00	Madrid .....		1	diciembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.259,96	C. Real .....		1	octubre	1936	C. Real .....	Ciudad Real .....	C. Real .....	
1.560,62	Jaén .....		1	enero	1937	Jaén .....	Torredonjimeno ...	Jaén .....	
1.600,00	Oviedo .....		1	septiembre	1936	Oviedo .....	S. J. de la Arena.	Oviedo .....	
2.500,00	Madrid .....		1	diciembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDEN de 22 de agosto de 1940 referente a la admisión del vapor «Sagunto» para los servicios de Comunicaciones Marítimas de Soberanía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la admisión definitiva de los servicios de Comunicaciones Marítimas de Soberanía, del vapor «Sagunto», presentada por la Compañía Transmediterránea;

Visto el acta de reconocimiento de dicho buque, efectuado por la Comisión reglamentaria el día 5 del mes en curso de 1940, en el puerto de Barcelona;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 21 al 25 y 83 al 87 del contrato celebrado por el Estado con esta Compañía en el indicado reconocimiento

y pruebas de velocidad del buque de que se trata, llevados a cabo en el puerto de Barcelona, quedó comprobado que reúne las condiciones que el referido contrato exige, según se acredita en el acta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comunicaciones Marítimas, admitir definitivamente a los servicios de Comunicaciones Marítimas de Soberanía el vapor «Sagunto», de la Compañía Transmediterránea.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que se declara jubilado al portero de cuarta clase don José María Gómez Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación del Portero de cuarta clase, adscrito a la Sección Provincial de Estadística de Albacete, don José María Gómez Pérez, y toda vez que el expresado funcionario, mediante los oportunos expedientes de capacidad, ha llegado a rebasar los veinte años de servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas, 44 de su Reglamento y 13 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, ha dispuesto declarar jubilado al citado Por-

tero de cuarta clase, don José María Gómez Pérez, con el haber que por clasificación le corresponda por tener ya cumplidos los veinte años efectivos de servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

*Rectificando la Orden publicada en el número 235, que establecía los requisitos necesarios para tomar parte en el concurso a fin de cubrir diez plazas de Médicos internos en el Hospital de la Princesa.*

El apartado b) de la Orden de esta Dirección General, estableciendo en su artículo tercero los requisitos que han de acreditar los solicitantes para poder tomar parte en el concurso de diez plazas de Médicos internos y Alumnos de prácticas de la Beneficencia general, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 del corriente, sufrió un error de transcripción, por cuya causa se rectifica a continuación.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina, o copia notarial del mismo: justificación de haber terminado la Carrera dentro de los últimos cinco años.

Madrid, 26 de agosto de 1940.—El Director general, Manuel M. de Tena.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

*Designando la Junta directiva del Colegio de Registradores de la Propiedad.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 21 de agosto corriente, y a propuesta de esta Dirección General, ha dictado el señor Ministro de Justicia la Orden siguiente:

De acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de 26 de julio último, y a propuesta de esta Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a los siguientes señores Registradores de la Propiedad, que habrán de constituir la Junta Directiva del Colegio de dichos funcionarios:

- D. Jesús Corujo Valvidares.
- D. Nicolás Muñoz Prada.
- D. Jesús Pintos Reino.
- D. Félix María Carazono Licerias.
- D. Ramón Cortiñas Riego.
- D. Emeterio Aurelio Esteban Ruiz.
- D. Aurelio Rodríguez Molina.
- D. Cirilo Genovés Amorós.
- D. Eduardo de Fuentes Cervera.
- D. Leonardo Cimiano Galván.
- D. Gregorio Prieto Capón.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1940.—El Director general, Ignacio de Casso.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad de España.

*Resolución de 9 de agosto de 1940 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Oviedo don Ignacio Alonso Linares contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Santander a inscribir una escritura de manifestación y aceptación de herencia con renuncia de derechos.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Oviedo don Ignacio Alonso Linares contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Santander a inscribir una escritura de manifestación y aceptación de herencia con renuncia de derechos, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que el 29 de abril de 1937 don Manuel García Ruiz, casado en únicas nupcias con doña Milagros Llamosas Aristigueta, gravemente enfermo y encamado, otorgó en Santander testamento ante el Notario, actualmente de Tella, don Víctor Sainz Trápaga, quien, según se consigna en el documento, estaba «habilitado legalmente para ejercer» en el distrito de Santander, en el cual el otorgante manifestó que de su matrimonio con su nombrada esposa tenía cuatro hijos llamados Milagros, Josefa, Manuela y Gonzalo; que adeudaba algunas cantidades a don Jenaro Pereda y don Alfonso Díaz Munio, sin poder precisar la cuantía de las mismas; que legaba a su esposa la quinta parte de todos sus bienes y derechos, además de la cuota legal usufructuaria; que en el remanente de todos sus bienes instituía únicos y universales herederos a sus citados cuatro hijos, y que designaba albacea,

contador, partidador y comisario a don José Lastra García;

Resultando que en la comparecencia del testamento se hizo constar que el otorgante «tiene cédula personal del ejercicio corriente y no puede presentarla, pero lo hará dentro del plazo legal para tomar nota de ella»;

Resultando que para cumplir lo prevenido respecto al Registro de testamentos se acompañaron tres certificaciones: una autorizada en Burgos el 21 de febrero de 1938 por el Secretario del Colegio Notarial don José María Hortelano de Urcullu; otra suscrita en Vitoria el 16 de febrero del mismo año por el Encargado del Registro general de Actos de última voluntad don Francisco Fernández-Ladreda y Nocedo, ambas negativas, y otra autorizada en Santander el 10 de marzo de 1938 por el Secretario del Juzgado municipal del distrito Oeste de dicha ciudad don José Abreu Zumárraga, en la cual se hace constar que para suplir la certificación relativa a los actos de última voluntad de don Manuel García Ruiz se instruyó un expediente del cual resulta acreditado que el causante falleció en Santander el día 30 de abril de 1937, bajo testamento otorgado el día anterior ante el Notario habilitado don Víctor Sainz Trápaga;

Resultando que la viuda y el contador testamentario comparecieron el 24 de febrero de 1938 ante el Notario de Santander don Ignacio Alonso Linares y otorgaron una escritura «de manifestación y aceptación de herencia con renuncia de derechos», en la cual figura el inventario de los bienes relictos al fallecimiento de don Manuel García Ruiz, integrado exclusivamente por dos pequeñas fincas, valuadas en cinco mil quinientas pesetas, que el causante había heredado de su padre, y, después de renunciar la viuda a cuantos derechos pudieran corresponderle en la sucesión de su marido y a los gananciales, si los hubiese, adjudicaron los dos inmuebles por iguales partes y proindiviso, a los cuatro nombrados hijos;

Resultando que presentada la primera copia de la escritura en el Registro de la Propiedad de Santander el Sustituto extendió a continuación de la misma la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento por adolecer de los siguientes defectos: Primero.—El testamento en que se funda no es auténtico, toda vez que se halla autorizado por un Notario que carece de fe pública fuera de su distrito, conforme al artículo 115 del vigente Reglamento Notarial, sin que se demuestre su habilitación, anterior a 18 de julio de 1936, ni la posterior para su validez, emanada de las autoridades o entidades a que

se refiere el Decreto número 56 dado en Salamanca el primero de noviembre de 1936. Segundo.—Falta la diligencia reseñando la cédula personal ya que no se presentó ésta al otorgarse el testamento y; Tercero.—Los certificados del Colegio Notarial y del Registro general de Actos de última voluntad acompañados son negativos, y, por lo tanto, resultan contradictorios con el título invocado.

Tampoco procede la anotación de suspensión por impedirlo el primero de los defectos apuntados;

Resultando que el Notario autorizante de la relacionada escritura interpuso recurso gubernativo contra la calificación, solicitando que el documento se declare extendido con arreglo a las formalidades y prescripciones legales y alegando, después de sucinta exposición de los hechos, que tiene personalidad para recurrir por haber apreciado y estimado la legitimidad y autenticidad del testamento base de la escritura; que la nota calificadora está contradicha por la manifestación del Notario que dió fe del testamento, en la cual afirma categóricamente que estaba habilitado legalmente para ejercer su cargo en el distrito de Santander, aseveración que se contiene en todas las escrituras y actas que autorizó desde el 10 de marzo al 26 de agosto de 1937; por la aceptación por el mismo Registrador de la legalidad entonces imperante en aquella capital, la cual no fué obstáculo para que se inscribieran y cancelaran actos y contratos que se reflejaron en los libros del Registro en el mencionado período; por el asentimiento y conformidad de los Notarios de la capital don Adolfo Carrasco, don Rafael Bermejo y don Tomás González Quijano, quienes legalizaron, cuando fué preciso, el signo, firma y rúbrica del que consideraban compañero de residencia don Víctor Sainz Trápaga, singularmente del señor Carrasco, Delegado en el distrito y en tal concepto encargado del turno de letras y documentos oficiales sujetos a reparto; por el hecho indudable de que el señor Sainz Trápaga fué continuador del Notario desaparecido don Mariano Benítez de Lugo, siguiendo la numeración en el protocolo de este funcionario, en virtud de entrega que del Archivo le hizo el señor Carrasco; por la eficacia en Santander y su provincia, durante la dominación marxista, de las disposiciones emanadas del Gobierno republicano, que era forzoso acatar y cumplir para no incurrir en gravísimas sanciones, siendo, por lo tanto, válida la habilitación concedida al señor Sainz Trápaga; por la no incoación de expediente alguno relativo a este asunto por la Junta directiva del Colegio Notarial de Burgos a la cual el Delegado del

distrito dió conocimiento de la actuación del señor Sainz Trápaga tan pronto se restableció la comunicación entre Santander y Burgos; por el hecho significativo de que la Comisión de Justicia resolvió favorablemente el expediente de depuración del señor Sainz Trápaga lo cual implica la aprobación de las funciones de dicho fedatario en Santander, y, finalmente, por el criterio unánime de otorgantes y requirentes que utilizaron el ministerio del repetido Notario en crecido número de documentos; que el recurrente coincide con el común sentir y juzga auténtico el testamento de don Manuel García Ruiz, por la cual es inapropiada la calificación; que el carácter fiscal y meramente administrativo de la cédula personal no afecta a la validez intrínseca de los actos y contratos de los cuales dé fe el Notario y la falta de la cédula no debe estimarse como defecto subsanable, sino como mera omisión reglamentaria, merecedora en su caso de corrección disciplinaria; que el posible incumplimiento del precepto reglamentario se explica por la anormalidad de la vida en Santander en aquellos días, a consecuencia de los frecuentes saqueos y registros de que eran víctimas los vecinos de significación derechista, y por la defunción del testador ocurrida a las pocas horas del otorgamiento, la cual no dejó el ánimo de los familiares en disposición de observar un precepto que juzgaban de naturaleza secundaria; que las certificaciones negativas del Colegio Notarial de Burgos y del Registro general de Actos de última voluntad que funcionaba en Vitoria, nada significan contra la realidad del otorgamiento ni puede ser motivo de suspensión la contradicción que existe entre la escritura calificada y tales documentos; que la incomunicación de Santander con Burgos no permitió remitir al Colegio Notarial el oficio a que se refiere el Anexo segundo del Reglamento orgánico del Notariado, sin que conste en la escritura matriz que se haya enviado después; y que la deficiencia que esto puede significar se ha suplido con la información testifical prescrita por el Decreto de 7 de diciembre de 1936 cuya práctica se acredita con la certificación del Juzgado municipal del distrito del Oeste de Santander, presentada con los demás documentos en el Registro aunque no se hace alusión a la misma en la nota calificadora;

Resultando que el sustituto del Registro de la Propiedad de Santander, encargado de la Oficina por enfermedad del Registrador, sostuvo la procedencia de la nota exponiendo que acepta la personalidad del recurrente sólo en cuanto al primero de los de-

fectos contenidos en la nota suscrita por el informante, toda vez que afecta a la apreciación de la capacidad de los otorgantes; que no niega la habilitación notarial del señor Sainz Trápaga para actuar en Santander, concedida a una persona digna, honorable y competente, ya que «según estaban a la sazón las cosas pudo haber recaído en persona incluso analfabeta, disposición que, como dice muy bien el recurrente, era forzoso acatar para no incurrir en gravísimas sanciones»; que durante el período rojo que padeció la provincia de Santander, pudo haber sido aceptada la habilitación a consecuencia del terror dominante y del desconocimiento de la legislación de la verdadera España, pero actualmente no cabe aceptarla porque a ello se opone el Decreto 56 de primero de noviembre de 1936; que por lo tanto, el testamento no es documento auténtico; que el perjuicio que se puede causar a los interesados es grave y sólo puede atenuar el legislador en virtud de excepciones o adiciones a lo dispuesto en el Decreto, que en el caso discutido serían muy convenientes porque la urgencia del otorgamiento del testamento hacía imposible aplazarlo y deben evitarse daños a quienes de buena fe acudieron al funcionario público que consideraban competentes para autorizar el documento; que el problema de fondo es muy complejo e importante porque significa nada menos que la eficacia o invalidez de actos y contratos durante el dominio rojo en Santander y en las demás provincias; que este problema sólo puede indicarlo el informante por falta de elementos científicos y doctrinales; que la teoría del hecho consumado es aplicable a las Leyes del Estado Nacional, pero no a los actos de un gobierno en apariencia legítimo y que había perdido toda legitimidad; que la omisión de la cédula personal es defecto subsanable, y algunas veces sólo es imputable a los interesados a quienes no se les puede corregir disciplinariamente; que según las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 29 de marzo de 1901, 23 de diciembre de 1903, 7 de junio de 1915 y otras, no se hallan bien extendidas las escrituras en que no se menciona la cédula o en que se reseña de modo incompleto; que si bien se exceptúa la presentación y reseña de cédula cuando se trata de testamentos o de documentos cuyo otorgamiento no pueda diferirse, a juicio del Notario, es siempre sin perjuicio de que en el término de ocho días presente la cédula el interesado, conforme al párrafo segundo del artículo 163 del Reglamento Notarial, incumplido en el presente caso; que el informante, de-

das las excepcionales circunstancias en que se encontró la provincia de Santander desde el 18 de julio de 1936 hasta agosto de 1937, tal vez hubiera estimado subsanada la omisión de la cédula personal si se demostrase que el testador la había obtenido para el ejercicio de 1936 porque la relativa al año 1937 adolece de una falta de origen, o sea de ilegalidad, y no debe considerarse válida o, por lo menos, necesaria para el otorgamiento de documentos públicos sujetos a Registro, pero incluyó la falta en la nota calificadora por existir otros dos defectos; que tiene razón el recurrente al afirmar que las certificaciones negativas del Colegio Notarial de Burgos y del Registro general de Actos de última voluntad nada significan contra la realidad del otorgamiento; que el párrafo cuarto del artículo 15 del Anexo segundo del Reglamento Notarial señala como única causa de suspensión el no presentar el certificado del citado Registro general, lo que parece derogar el último párrafo del artículo 71 del Reglamento Hipotecario, pero en el caso del recurso estima necesario que la certificación del repetido Registro general sea positiva y cabe prescindir, como se preceptúa en el artículo segundo de la Orden de 4 de febrero de 1937, de los documentos indicados en el artículo primero del Decreto 90 de 30 de noviembre de 1936; y que en tal sentido no son exigibles ni la certificación del Colegio Notarial de Burgos ni el testimonio de la información testifical;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó los defectos primero y tercero de la nota calificadora, declaró que la escritura se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales y estimó que el Notario autorizante carece de personalidad para recurrir contra el defecto segundo, basándose en que don Víctor Sainz Trápaga era Notario y estaba habilitado para ejercer su cargo en Santander, según se deduce del testamento, de las alegaciones del Notario recurrente y del informe del Registrador; que en la fecha del otorgamiento Santander estaba sin liberar de la dominación marxista, y, por lo tanto, no sujeto de hecho al poder del Gobierno Nacional, por lo cual no cabía que la habilitación notarial fuese hecha por las Autoridades competentes del Gobierno Nacional; que no es dable desconocer esta situación real en relación con el testamento y su confirmación o reiteración es imposible por haber fallecido el testador a la siguiente de su fecha; que las disposiciones del Decreto de primero de noviembre de 1936, rectamente interpretadas, no pueden tener un alcance de tal amplitud que sean aplicables incluso a la habilitación de Notarios.

singularmente si, como acontece en el caso del recurso, el acto jurídico no afecta al interés público y si exclusivamente a particulares que de buena fe acudieron al funcionario que se tenía por competente; que la omisión de la cédula no se padeció en la escritura calificada, sino en el testamento y no siendo éste autorizado por el Notario recurrente ni siendo imputable al mismo el incumplimiento de tan secundario requisito ni afectando la omisión a la escritura de la cual dió fe, es claro que carece de personalidad para recurrir; y que, según reconoce el Registrador, el artículo 15 del Anexo segundo del Reglamento Notarial establece como única causa de suspensión la falta de presentación con los títulos correspondientes de la certificación del Registro general de Actos de última voluntad, y, por lo tanto, acompañada la certificación respectiva, está cumplido el precepto reglamentario.

Vistos los artículos 6 de la Ley del Notariado, 18 y 66 de la Hipotecaria, la Ley de 15 de marzo de 1940, los artículos 15 del Anexo II del Reglamento Notarial, 71, 78, 86, 121, 122, 132 y 292 del Reglamento Hipotecario, los Decretos de primero y de 30 de noviembre de 1936, la Orden de 4 de febrero de 1937 y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 23 de marzo de 1889, 27 de mayo y 20 de julio de 1902, 13 de julio de 1933 y 30 de junio de 1939;

Considerando que el defecto relativo a la no exhibición de la cédula personal del causante en el acto de otorgar el testamento ni después —cuya inclusión en la nota, según se infiere del informe del funcionario calificador, obedeció principalmente a la rigurosa observancia del artículo 132 del Reglamento Hipotecario—, es innecesario examinarlo en la alzada, toda vez que fué consentida la decisión presidencial en la cual se resolvió que por haberse padecido la omisión en un documento que no fué autorizado por el Notario recurrente, no se halla éste facultado para, al amparo de lo dispuesto en el artículo 121 del mismo Reglamento, impugnar una calificación que no afecta a su crédito profesional; sin perjuicio de que, como ha declarado este Centro directivo en casos análogos, los interesados ejerciten su derecho a presentar de nuevo el título, acompañado o no de otros documentos, en el Registro de la Propiedad; y, en el supuesto de que el Registrador, desenvolviendo su actuación conforme a lo prevenido en el artículo 86 del repetido Reglamento, insistiere en la anterior calificación, puedan recurrir gubernativamente;

Considerando que la calificación de

los Registradores de la Propiedad, según ordena el artículo 18 de la Ley Hipotecaria, ha de basarse en «lo que resulte de las escrituras públicas», sin que sea dable normalmente a dichos funcionarios investigar ni discutir las circunstancias en que un Notario fué habilitado para actuar en un distrito, según él mismo, bajo su responsabilidad, hace constar; regla especialmente digna de tenerse en cuenta en el caso que motivó el recurso porque el fedatario que hizo tal afirmación pertenecía entonces y pertenece en la actualidad, después de la correspondiente depuración sin sanción, a la carrera notarial; porque la habilitación existió, y el calificador en el informe reglamentario afirma implícitamente la realidad de la misma, indicando que recayó en «una persona digna, honorable y competente»; y porque, por lo tanto, como acertadamente se razona en el auto apelado, no cabe negar oficiosamente autenticidad a los documentos de los cuales dió fe don Víctor Sainz Trápaga, reconocido pública y unánimemente como Notario por el Delegado que intervino en la entrega del protocolo del desaparecido Notario don Mariano Benítez de Lugo, cuya numeración continuó el señor Sáinz Trápaga, por los demás compañeros en Santander que legalizaron su signo, firma y rúbrica, y por el gran número de personas que requirieron el ejercicio de su cargo durante su actuación en dicha capital;

Considerando que, según la Ley de 15 de marzo último, sobre virtualidad de las inscripciones practicadas en los Registros de la Propiedad de la zona roja por personas no pertenecientes al Cuerpo de Registradores ni por quienes les reemplazan legalmente y en otros casos de más trascendencia que el del recurso, para evitar mayores perjuicios y por notorias razones de interés público y privado, no se declaran nulas «ipso jure» y solamente se concede a las partes el derecho de solicitar nueva calificación por los actuales Registradores, lo cual señala indudablemente una orientación a estos funcionarios y a los Notarios de que las escrituras revestidas de las formalidades legales y reglamentarias, extendidas en la mencionada zona, no deben oficiosamente y en todo caso tenerse por ineficaces mientras no se dicten otros preceptos por el Estado español; y que incumbe fundamentalmente a los interesados oponerse o no a su validez;

Considerando que si bien el último párrafo del artículo 71 del Reglamento Hipotecario reputa defecto subsanable no presentar el certificado del Registro general de Actos de última voluntad, no relacionarlo en el título o resultar contradictorio con este, tal

precepto fué modificado por el artículo 360 del anterior Reglamento Notarial con un criterio de flexibilidad que se mantuvo en el artículo 15 del Anexo II del vigente Reglamento, conforme al cual, presentado el certificado, «podrán» los Registradores de la Propiedad efectuar la inscripción solicitada, cualquiera que sea el contenido del mismo;

Considerando que los herederos no deben soportar más molestias y gastos para la observancia del requisito prescrito en el citado artículo 71 y disposiciones complementarias porque acompañaron al efecto las tres certificaciones que se detallan en el tercer Resultando; y, por consiguiente, no hay el obstáculo, consignado en el último defecto de la nota, a efectuar las inscripciones hereditarias pedidas, las cuales se ajustan a un testamento del cual, por la incomunicación existente entre Santander y Burgos y Victoria, no se tomó razón en el Decanato Notarial respectivo ni en la Oficina central correspondiente; pero que resulta claramente acreditado en un expediente tramitado para suplir la certificación del Registro general de Actos de última voluntad en el Juzgado municipal del distrito del Oeste de Santander, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 30 de noviembre de 1936 y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 4 de febrero de 1937; testamento que es el único conocido del causante, gravemente enfermo cuando lo otorgó, fallecido pocas horas después y conforme lo cual, previa renuncia de la viuda a su derecho, se adjudicaron, pro indiviso y por partes iguales, las dos pequeñas fincas que constituyen el haber hereditario a los cuatro hijos del único matrimonio del testador,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1940.—El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Luis Labiaga Martínez para ocupar el terreno necesario en la zona marítimo-terrestre del puerto de Santander para construir un muelle-embarcadero en Punta Rabiosa y obras accesorias.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a petición de don Luis Labiaga Martínez, para obtener la autorización necesaria para ocupar los terrenos y ejecutar las obras correspondientes al proyecto presentado para construir un muelle, una pasarela y una carretera de acceso en los Arenales de Somo, así como para dedicar dichos arenales y los terrenos de marisma que propone sanear para edificación y usos que concreta en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Sánchez Murelaga y el Arquitecto don Ramiro Sáiz Martínez;

Sometido el expediente a información, el Ingeniero Director de las Obras y Servicios del Puerto de Santander, estima que puede asegurarse que, desde hace algunos años, todos los inviernos, y coincidiendo con mareas vivas, pasa la mar sobre el Arenal de Somo, marchando parte de aguas hacia el Sur, hasta incorporarse al canal marítimo que sirve de desagüe al río Miera, llamada ría de Cubas, en el tramo inferior. Aproximadamente, y en los citados días, la mar cubre la mitad Oeste de arenal que termina en el punto donde se sitúa el muelle del proyecto y la construcción y conservación de obras en esta zona, exige un estudio muy difícil y muy detenido de las condiciones locales.

Estima que el cierre y desecación de marismas contribuye, desde hace algunos años, a aumentar el aterramiento de la zona navegable, por disminuir el volumen de limpia, y que es absolutamente indispensable incluir en la concesión una cláusula en la que, taxativamente, se exima a la Junta de responsabilidad por las socavaciones, asentos o averías de cualquier clase que ocurran en las obras de la concesión, puedan o no achacarse al dragado cuyos efectos, en combinación con los temporales y las corrientes, son imposibles de prever.

Respecto al muelle de atraque proyectado, estima que debe fijarse la situación del plano de atraque del muelle a diez metros al Este del Eje del canal y considera indispensable una escalera para el embarque y desembarque desde pequeñas embarcaciones

y para salvamento y el alumbrado necesario para fijar una línea paralela al plano de atraque.

La solución no resuelve el problema de la comunicación más que con buen tiempo.

La concesión del muelle estima que debe otorgarse para su uso público, debiendo figurar en el proyecto las tarifas correspondientes para la explotación y el Reglamento.

La Jefatura de Obras Públicas, en sus informes recoge los del Director del Puerto e Ingeniero encargado del servicio y estima de gran interés y beneficio, no solamente para Santander, sino para los pueblos de la otra margen de la bahía el que este proyecto se lleve a efecto que contribuiría a resolver el paro obrero.

Durante la información pública se ha presentado la impugnación de la Junta vecinal de Somo y de varios particulares que afirman poseen parcelas con título legal suficiente para que no puedan ser incluidas en la concesión que se solicita y exponen los perjuicios que, a su juicio se ocasionarán con las obras al vecindario que, según estiman, verá limitado el uso que ahora hacen de la playa.

El peticionario contesta a la impugnación y estima que los terrenos ocupados por los solicitantes son una parte de poca importancia en relación con la extensión que solicita y que, en último, caso y probado el derecho de los reclamantes, se limitaría la concesión al resto.

En la confrontación fué solicitado que se segregue de la concesión una zona de playa que debe quedar completamente libre y sin ninguna traba, para que pueda ser utilizada por el vecindario.

Las obras que comprende el proyecto pueden agruparse en tres partes:

1.ª Muelle, pasarela y carretera de enlace con la de Argoños al Puntal.

2.ª Cierre y saneamiento de las marismas comprendidas en el proyecto.

3.ª Urbanización y edificación de los arenales de Somo.

Las obras comprendidas en el primer grupo pueden ser concedidas para su ejecución inmediata y serán de gran utilidad para las comunicaciones de Santander con la parte norte de la bahía, debiendo cumplir las condiciones propuestas por el Ingeniero Director de las Obras del puerto en su informe.

Las obras del segundo grupo afectan al régimen de corrientes y calados del canal de acceso a la bahía y el proyecto habrá de ser modificado para adaptar la planta de los muros de cierre a las necesidades y conveniencias del puerto y, en cuanto a las obras del tercer grupo que inclu-

yen la edificación de una amplia ciudad, suponen unas obras de gran alcance que requieren la presentación, por parte del peticionario, de un plan de ejecución de la urbanización proyectada, señalando el orden con que han de ser construidas las diversas partes y plazo para urbanizar cada una adaptando las obras a las necesidades del acceso y calado del puerto.

Considerando que puede ser otorgada la concesión del muelle, pasarela y carretera y, en cuanto a las restantes partes del proyecto que antes se citan, el peticionario debe presentar los datos complementarios mencionados y adaptar las obras, en su ejecución, a las necesidades y conveniencias de la navegación en la bahía y en su canal de entrada, modificando las obras en la forma que aconseje la experiencia;

Considerando que la carretera debe tener el ancho de un camino comarcal en zona urbanizable, esto es, un ancho de 16 metros;

Considerando que la concesión debe tener carácter oneroso y estar sujeta al pago de un canon.

El Negociado propone:

1.ª Se autoriza a don Luis Labiaga Martínez, para ocupar el terreno necesario de la zona marítimo-terrestre, para construir las obras correspondientes a un muelle embarcadero situado en el lugar denominado Punta Rabiosa de la ría de Cubas; una pasarela y una carretera que una el embarcadero con la carretera de Argoños al Puntal.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Sánchez Murelaga y el arquitecto don Ramiro Sáiz Martínez. La carretera tendrá un ancho definitivo de 16 metros; con esta dimensión se replanteará el terreno para su construcción. La Jefatura de Obras Públicas propondrá el ancho que deberá ser afirmado en una primera etapa de construcción, al replantear las obras. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar el terreno ocupado ni las construcciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente autorización.

3.ª El peticionario presentará un proyecto completo del cierre de los terrenos de marisma que se propone sañar y desecar, que se ajustará al trazado y condiciones señaladas por la

Dirección Facultativa del puerto; así como plan de urbanización de la zona que pretende edificar y proyecto de ejecución de aquellas partes que interese al régimen de corrientes y aterramientos en la bahía y su canal de entrada, para resolver sobre el resto de la petición, sin que la concesión que ahora se otorga del embarcadero, pasarela y carretera, suponga compromiso alguno por parte de la Administración respecto al otorgamiento de autorización para llevar a cabo el resto de las obras que comprende la petición y el proyecto presentado.

4.ª El plano de atraque del embarcadero se situará a una distancia mínima de 10 (diez) metros del eje del canal para no entorpecer la navegación en el mismo y se construirá una escalera y los elementos accesorios necesarios para la seguridad de la navegación y salvamento.

5.ª El embarcadero será de uso público, mediante las Tarifas y Reglamento que será aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander. La carretera será de tránsito público y gratuito y afirmada para dos circulaciones.

6.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de puertos.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización. El concesionario elevará al cinco por ciento del importe del presupuesto, la fianza depositada y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección facultativa del Puerto, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría del mismo, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para

que proceda a su reconocimiento, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto, de lo cual se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa de las obras y servicios del puerto de Santander. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y vigilancia de las obras.

10. El concesionario abonará un canon, que será fijado por la Dirección General de puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

11. Si trascurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. La presente concesión no limita, en modo alguno, la facultad de la Junta de Obras del puerto de Santander, de dragar en la bahía en su canal de entrada o en las rías, en la forma y condiciones que estime preciso hasta los calados que considere conveniente, sin que tenga que responder ni abonar cantidad alguna por averías de cualquier clase, asientos o socavaciones que ocurran en las obras que ahora se conceden, quedando obligado el concesionario a repararlas a su costa o a demolerlas si quedaran en estado ruinoso.

13. La concesión queda sujeta a lo que se determina en la Ley de Protección a la Industria nacional, a lo relativo al contrato y accidentes del trabajo y, en general, a todas las disposiciones vigentes sobre la materia, así como al cumplimiento en cuanto afecte a esta concesión, del Reglamento de costas y fronteras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

Lo que de orden del señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del concesionario y demás efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1940.—El Director General, José Delgado.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.